

Cuarto.—*Final.*

1. Queda derogada la Resolución de esta Secretaría General de 1 de octubre de 2001.

2. Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de enero de 2004.—El Secretario general, P.S. (R.D. 946/2001, de 3-8; art. 8.3 del Estatuto), el Director técnico, Demetrio Casado Pérez.

3130 *RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial para el 2004 del IX Convenio Colectivo de la empresa Unión Gas 2000, S. A.*

Visto el texto de la Revisión Salarial para el 2004 del IX Convenio Colectivo de la empresa Unión Gas 2000, S. A. (publicado en el B.O.E. de 4-6-1999), Código de Convenio n.º 9000812, que fue suscrita con fecha 26 de diciembre de 2003 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por los Delegados de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de enero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

A C T A

Comisión Negociadora Delegados de personal:

Don Julián Pérez Ruiz.

Don José M.ª Marín Bello.

Representante de la empresa:

Doña Mónica Martín Fuertes.

En Madrid a 26 de diciembre de 2003, reunidos de una parte los Delegados de Personal de las Plantas de Llenado, Delegaciones y Oficinas Centrales de la Empresa Unión Gas 2.000, S. A. (antes Cámping Gas Española, S. A.), y por tanto, plenamente legitimados para negociar la revisión anual (6.º año, 2.º de prórroga) del vigente IX Convenio Colectivo de la Empresa Unión Gas 2.000, S. A. (antes Cámping Gas Española, S. A.), y de otra parte los representantes de la Empresa, con todos los requisitos necesarios para la plena validez y eficacia de la negociación de la revisión a ese fin, adoptan los siguientes acuerdos:

1. Como consecuencia de no haberse denunciado por ninguna de las partes el presente convenio en tiempo y forma, el mismo se considera prorrogado en su segundo año, según se establece en el artículo 3.º

2. Como consecuencia del IPC real del año 2003, que ha sido del 2,8% y el incremento salarial aplicado en el 5.º año de vigencia del IX Convenio Colectivo de la empresa Unión Gas 2000, S. A., se ha producido una diferencia en el poder adquisitivo de los trabajadores del 0,8%

3. Teniendo en cuenta que la previsión del Gobierno para el año 2004 es la del 2% de incremento del IPC, la Dirección de la Empresa acepta la propuesta de los representantes de los trabajadores y decide un incremento del 2,8% aplicable a todos los conceptos salariales sujetos a revisión del Convenio que figuran en el Anexo 3 a partir del próximo 1/1/2004, con el fin de no perder poder adquisitivo todo el personal al que es de aplicación dicho Convenio.

ANEXO 1

Escala salarial del IX Convenio Colectivo que entra en vigor el 1-1-04 para jornadas de 1.780 horas anuales de trabajo efectivo

Categorías y cargos internos	Salario anual (S.A.)	Salario mensual
	— Euros	(S.M.=S.A.:14) — Euros
Director	22.526	1.609
Adjunto a dirección	21.728	1.552
Secretario/a de dirección	21.728	1.552
Jefe de departamento	21.728	1.552
Jefe de planta de llenado	21.728	1.552
Jefe de ventas de gas	21.728	1.552
Responsable de distribución de gas	17.094	1.221
Jefe 1.ª Administrativo	21.728	1.552
Jefe 2.ª Administrativo	19.138	1.367
Oficial 1.ª Administrativo	17.094	1.221
Oficial 2.ª Administrativo	15.834	1.131
Auxiliar administrativo	13.762	983
Especialista de servicios	14.084	1.006
Capataz	15.106	1.079
Chófer repartidor de gas	11.592	828
Oficial 1.ª Jefe de Equipo	15.022	1.073
Oficial 1.ª Operario	15.022	1.073
Especialista	14.084	1.006
Peón	12.810	915

ANEXO 2

Primas de producción de llenado. Año 2004

Gavá

Equipo nave de llenado	Producción botellas hora exigida referencia BOT 907	Prima normal — Euros/botella	Tarifa por botella sobreproducción (euros/botella)	
			En jornada	Fuera de jornada (1)
1	132	0,00685	0,00781	0,1491
2	264	0,00685	0,00781	0,1146
3	396	0,00673	0,00781	0,1089
4	528	0,00673	0,00781	0,1125
5	660	0,00673	0,00781	0,1028
6	792	0,00588	0,00781	0,1033

(1) Esta tarifa se aplicará en jornada extraordinaria, siempre que previamente se haya obtenido la producción exigida en jornada normal. En caso de no realizarse la producción exigida, se restará de la producción extraordinaria aquella cantidad de botellas que hayan faltado en la producción normal.

Prod./hora/hombre-referencia 907 = 132 botellas.
Coeficientes de relación-referencia 907:

907 = 1,00.

901 = 0,94.

B3 = 1,02.

B2 = 0,98.

F25 = 1,02.

Primas de producción de taller: El valor del punto será de: 0,0087 €.
Primas repartidor de gas:

Dentro de jornada: 0,0412 €.

Fuera de jornada: 0,0886 €.

Sábados y festivos: 0,1358 €.

Villaverde y Dos Hermanas

Equipo nave de llenado	Producción botellas hora exigida referencia BOT 907	Prima normal – Euros/botella	Tarifa por botella sobreproducción (euros/botella)	
			En jornada	Fuera de jornada (1)
1	132	0,00685	0,00781	0,1491
2	264	0,00685	0,00781	0,1146
3	396	0,00673	0,00781	0,1089
4	528	0,00673	0,00781	0,1125
5	660	0,00673	0,00781	0,1028
6	792	0,00588	0,00781	0,1033

(1) Esta tarifa se aplicará en jornada extraordinaria, siempre que previamente se haya obtenido la producción exigida en jornada normal. En caso de no realizarse la producción exigida, se restará de la producción extraordinaria aquella cantidad de botellas que hayan faltado en la producción normal.

Prod./hora/hombre-referencia 907 = 132 botellas.

Coefficientes de relación-referencia 907:

907 = 1,00.

901 = 0,94.

B3 = 1,47.

B2 = 1,32.

F25 = 1,47.

Primas de producción de taller: El valor del punto será de: 0,0087 €.

Primas repartidor de gas:

Dentro de jornada: 0,0412 €.

Fuera de jornada: 0,0886 €.

Sábados y festivos: 0,1358 €.

Incrementos otros conceptos salariales. Año 2004

Conceptos	Incremento 2004 (2,8%)	Observaciones
	Euros	
Antigüedad	28,00	Srta. Encarna.
Quebranto de moneda	45,00	
Quebranto de moneda	24,00	
Complemento de asistencia	47,00	
Ayuda de estudios	92,00	
Ayuda a discapacitados	176,00	
Horas de espera de vigilancia	9,00	
Fallecimiento de un trabajador	27,00	

3131

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta en la que se contiene el acuerdo de dar una nueva redacción al Capítulo XII –Obra social–, añadiéndose un nuevo apartado 12 bis al Convenio Colectivo de la empresa Compañía Española de Petróleos, S. A. (CEPSA).

Visto el texto del Acta en la que se contiene el acuerdo de dar una nueva redacción al Capítulo XII –Obra social–, añadiéndose un nuevo apartado 12 bis, al Convenio Colectivo de la empresa Compañía Española de Petróleos, S. A. (CEPSA) (publicado en el BOE de 29.9.03) (Código de Convenio n.º 9001160) que fue suscrito con fecha 11 de diciembre de 2003, de una parte por los designados por la Dirección de la citada empresa en representación de la misma y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de enero de 2004.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

En Refinería Gibraltar, a 11 de Diciembre de 2003, actuando como secretario don Jesús García Arieta, se reúne el Comité Intercentros como Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Compañía Española de Petróleos, S. A. (CEPSA), compuesta por las personas que se reseñan a continuación:

Por la Empresa:

Don Francisco Peláez Torres.

Don Mariano Grau Torés.

Doña Margarita Marcos Suárez.

Don Carlos Morán Moya.

Don Jesús García Arieta.

Doña Almudena Soriano Blázquez.

Don Fernando Arjona Sánchez.

Por el Comité Intercentros:

Don Francisco Custodio Gómez (U.S.O.).

Don F. Celso Gómez Gutiérrez (U.S.O.).

Don Domingo López Reyes (U.S.O.).

Don Carlos Yanes Quintero (U.S.O.).

Don Ramón Martín González (U.S.O.).

Don Rafael Gómez Gómez (U.S.O.) Asesor.

Don Manuel Rodríguez Medina (CC.OO.).

Don Nicolás Pérez Plasencia (CC.OO.).

Doña Leonor Treviño León (CC.OO.).

Don Francisco Javier Batán Miñano (CC.OO.) Asesor.

Don Francisco Román González (U.G.T.).

Don José Luis de los Ríos Torrelo (U.G.T.).

Doña Josefina González Acosta (U.G.T.).

Don Pedro Soler Hidalgo (U.G.T.) Asesor.

Ambas partes, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3.1.c), 88 y 89 del Estatuto de los Trabajadores y en base a sus representaciones respectivas, al margen de lo fijado en Convenio, y de la revisión realizada al día de hoy, pero a tenor de los acuerdos alcanzados entre la Representación de la Empresa y la mayoría de la Representación de los Trabajadores durante la negociación de estos días, concretan los pactos y actuaciones complementarias que, seguidamente se relacionan:

Se da nueva redacción al Capítulo XII-Obra Social del Convenio, añadiéndose un nuevo apartado 12 BIS, que queda regulado como sigue:

12. Bis jubilación parcial-contrato de relevo.

Trabajadores que pueden acceder a la misma.—Se establece la posibilidad de acceso a la jubilación parcial entre los 60 y 64 años de edad, para aquellos trabajadores que estén adscritos al Turno Rotativo con carácter fijo al momento de cumplir la edad, y que cumplan los requisitos de tiempo de permanencia en dicha jornada, establecidos en la escala «Permanencia en el Turno Rotativo- Edad de Jubilación Anticipada» del punto 12 anterior.

Los trabajadores a turno rotativo que cumplan los requisitos establecidos en el citado punto 12 y sean mutualistas con anterioridad al 1 de Enero de 1967, podrán optar también por acceder a esta modalidad de jubilación parcial, en lugar de la jubilación anticipada total prevista en ese apartado, si bien, en este caso, sin percepción de la cantidad de pago único prevista para la jubilación total.

Solicitud.—Los trabajadores interesados, deberán formular su petición, con carácter irrevocable, a la Dirección de la Empresa con, al menos, 1 año de antelación a la fecha en que se vaya a acceder a la jubilación parcial. Dentro de los plazos legales solicitarán de forma fehaciente, ante el INSS el pase a la situación de jubilación parcial.

Transformación del contrato a tiempo completo en un contrato a tiempo parcial.—El acceso a la jubilación a través de este sistema conlleva la transformación del contrato del trabajador que se jubila, en un contrato a tiempo parcial, por el 15% de la jornada a tiempo completo pactada en Convenio y, percepción, por lo tanto, del 15% del salario bruto anual correspondiente al régimen de trabajo efectivamente realizado por este empleado a partir